

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA

6 "FLEXOFAMA CIA. LTDA."

7 OTORGAN:

8 LLIRA ARTEAGA SALTOS Y OTROS

9
10 CAPITAL SOCIAL:

11 S/. 5 000.000.00

12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
14 República del Ecuador, a veinte y siete de abril de mil
15 novecientos noventa y ocho, ante mi el NOTARIO NOVENO

16 DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, com-
17 parecen: los señores: JUAN CARLOS ROMO MOLINA, casado:

18 LLIRA LEONOR ARTEAGA SALTOS DE ROMO, casado: v. MARTHA

19 ISABEL ARTEAGA SALTOS DE DAVILA, casado, cada uno por

20 sus propios y correspondientes derechos.- Los compare-

21 cientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

22 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

23 capaces para contratar a quienes conozco de que doy fe:

24 y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de

25 la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el si-

26 guiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

27 Públicas, sírvase hacer constar una de Constitución de

28 Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

2 Comparecen al otorgamiento del presente contrato. los

3 señores: JUAN CARLOS ROMO MOLINA, LLIRA LEONOR ARTEAGA

4 SALTOS DE ROMO y MARTHA ISABEL ARTEAGA SALTOS DE DAVI-

5 LA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoria-

6 na, domiciliados en esta ciudad de Quito, de ocupación

7 comerciantes, de estado civil casados, mayores de edad

8 y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- los

9 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir

10 una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá

11 por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que

12 se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJE-

13 TO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad será

14 reconocida con el nombre de "FLEXOFAMA CIA. LTDA.".-

15 ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compa-

16 ñía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucur-

17 sales o agencias dentro y fuera del territorio nacio-

18 nal, previa resolución de la Junta General de Socios.-

19 ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es

20 el dedicarse a la producción flexográfica y dentro de

21 ella al procesamiento e impresión de películas, empa-

22 ques, envases y otros materiales y productos de polie-

23 tileno de alta y baja densidad y a su comercialización:

24 así como a la comercialización de suministros, materia-

25 les, productos y equipos de esta línea de producción y

26 otras afines.- Por lo mismo, la Sociedad se entenderá

27 facultada legalmente para la importación y exportación

28 de tales bienes, así como para asociarse o representar

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o
2 extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de
3 actividades; y en fin podrá celebrar toda clase de ac-
4 tos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas,
5 que sean necesarios para el mejor cumplimiento del
6 objeto social denunciado.- ARTICULO CUARTO.- El plazo
7 de duración de la sociedad será el de CINCUENTA AÑOS, a
8 contarse desde la fecha de inscripción de este contrato
9 en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá
10 ampliarse o restringirse por resolución de la Junta
11 General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICI-
12 PACIONES .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
13 Compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en
14 cinco mil participaciones sociales, iguales e indivi-
15 sibles por valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO
16 SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un
17 voto en las juntas generales de socios .- La compañía
18 entregará a los socios un certificado de aportación en
19 que necesariamente deberá constar el carácter de no
20 negociable y el número de participaciones que por el
21 aporte le corresponden .- DE LA ADMINISTRACION.- ARTI-
22 CULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente
23 convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de
24 la Compañía.- Actuarán como administradores el Gerente
25 y el Presidente, al igual que el Vicepresidente y el
26 Subgerente. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de
27 Socios no podrá considerarse válidamente constituida
28 para deliberar en primera convocatoria si los concu-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 presentes a ella no representan más de la mitad del
2 capital social.- En segunda convocatoria, la Junta
3 General se reunirá con el número de socios presentes,
4 debiendo expresarse este particular en la respectiva
5 convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Gene-
6 rales las resoluciones se tomarán por simple mayoría de
7 votos del capital social concurrente, excepto en los
8 casos en que la ley de Compañías prescriba un número
9 mayor de votos.- Se entenderá por simple mayoría, la
10 mitad más uno del capital social concurrente.- Los
11 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
12 mayoría.- ARTICULO DECIMO.- La convocatoria de Junta
13 General de Socios se hará por carta privada suscrita
14 por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección
15 domiciliaria registrada por los socios en los libros de
16 la compañía; debiendo determinarse en ella el lugar,
17 fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o
18 los puntos a tratarse.- La convocatoria se hará cuando
19 menos con ocho días de anticipación al fijado para
20 la Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones
21 de la Junta General de Socios las establecidas en el
22 Artículo ciento veinte de la ley de Compañías y todas
23 las demás que en estos estatutos no se confían a otro
24 organismo o representante.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
25 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y
26 se reunirán en el domicilio principal de la compañía
27 previa convocatoria realizada en la forma antes señala-
28 da.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
2 a la finalización del ejercicio económico ; y las
3 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
4 convocadas.- Las juntas generales solamente podrán
5 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria ,
6 bajo pena de nulidad .- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las
7 actas de Junta General se llevarán en fojas móviles
8 mecanografiadas al anverso y reverso, rubricadas por
9 el Secretario de la Junta .- En todo lo no previsto en
10 estos Estatutos con relación a las Juntas Generales ,
11 se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de
12 Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.- AR-
13 TICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta General
14 designará de entre los socios un Presidente , quien
15 durará cinco años en sus funciones y presidirá las
16 reuniones de Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
17 Igualmente , cada dos años la Junta General designará
18 un Gerente a quien corresponde la administración ,
19 gestión y conducción de los negocios sociales .-
20 Igualmente le corresponderá la representación legal,
21 judicial y extrajudicialmente.- Durará cinco años en
22 el ejercicio de sus funciones .- ARTICULO DECIMO SEX-
23 TO.- De la misma forma, cada dos años la Junta General
24 designará Vicepresidente y Sub-gerente, quienes reem-
25 plazarán con todas las facultades y atribuciones al
26 Presidente y Gerente, respectivamente.- DEL PRESIDENTE
27 Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al
28 Presidente de la Compañía: a) legalizar con su firma

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 las actas de Junta General y junto con el Gerente los
2 certificados de aportación .- b) Convocar a Juntas
3 Generales de Socios y presidirlas .- c) Administrar y
4 velar por la buena marcha de los negocios sociales, el
5 cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, reso-
6 luciones de Junta General y cumplir con todos los
7 actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de
8 la sociedad ; d) cumplir con las comisiones enco-
9 mendadas por la Junta General : y , e) Todas las
10 demás que le confiere el contrato social.- ARTICULO
11 DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) la represen-
12 tación legal, judicial o extrajudicialmente.- b) Convo-
13 car a Junta General y actuar como secretario ; c)
14 ejercer todos los actos de administración de la
15 sociedad , como celebrar contratos de trabajo, fijar
16 sueldos, conceder licencias , vacaciones , etcétera;
17 d) presentar anualmente a la Junta General un estado de
18 los negocios y gestiones realizadas ; e) suscribir la
19 correspondencia ; f) cumplir las disposiciones de la
20 Ley de Compañías , estatutos y resoluciones de la Jun-
21 ta General ; y, g) todas las demás que le confiera el
22 contrato social.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
23 LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La compañía se
24 disolverá por las causas previstas en la ley de Compañías .- En caso de liquidación actuará como Liquidador
25 el Gerente de la Compañía. - REGIMEN ECONOMICO: BALANCE
26 Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- El
27 ejercicio económico de la compañía se iniciará el pri-
28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 mero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciem-
 2 bre de cada año y el Gerente deberá presentar el ba-
 3 lance general, estado de cuentas de pérdidas y ganan-
 4 cias, la memoria explicativa de su gestión y la
 5 proforma del reparto de utilidades: documentación que
 6 la pondrá a consideración de la Junta General para
 7 su examen y aprobación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

8 La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este
 9 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
 10 social. - En cada anualidad y con este objetivo, se
 11 secorearán de las utilidades líquidas y realizadas
 12 un cinco por ciento.- El saldo de las utilidades se
 13 repartirá entre los socios a prorrata de las participa-
 14 ciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva
 15 que ingresen a las reservas facultativas.- TERCERA.-

16 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital
 17 Social de la Compañía se encuentra íntegramente sus-
 18 crito y pagado en la siguiente forma:

S O C I O	CAPITAL		CAPITAL A PARTICIPA	
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	CIONES
19 LIRA ARTEAGA S.	4.996.000	2.498.000	2.498.000	4.996
20 JUAN CARLOS ROMO.	2.000	1.000	1.000	2
21 MARTHA ARTEAGA S.	2.000	1.000	1.000	2
22 S/.	5.000.000	2.500.000	2.500.000	5.000

23 El capital pagado por los socios, que totaliza DOS
 24 MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES se encuentra depositado
 25 en la cuenta de integración de capital de la Compañía.
 26 conforme se acredita con el certificado bancario que se
 27
 28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

agrega como habilitante.- El saldo del capital suscri-
to. esto es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
SUCRES sera pagado por los socios antes nombrados en
las cantidades indicadas en el cuadro anterior. en
numerario. en el plazo máximo de un año. por depósito
en Caja de la Compañía.- CUARTA.- FISCALIZACION.- Para
la fiscalización de la Compañía, que se hará cuando
menos una vez por cada ejercicio económico. la Junta
General designará anualmente un Comisario Principal y
un suplente.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Designase
por el periodo de dos años a las señoras LLIRA ARTEAGA
DE ROMO y MARTHA ISABEL ARTEAGA. como Gerente y Pre-
sidente de la Compañía. respectivamente.- Se faculta en
forma expresa al señor doctor GUSTAVO GOMEZ MORAL. para
realizar toda tramitación necesaria para obtener la
aprobación e inscripción del presente contrato.- Usted
Señor Notario. agregará las demás cláusulas de estilo
para la plena validez de este contrato.- HASTA AQUI LA
MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inser-
ta. la misma que se halla firmada por el doctor Gus-
tavo Gómez Moral. con matrícula profesional número
mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abo-
gados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente
escritura pública se han observado y cumplido todos y
cada uno de los preceptos y requisitos legales que el
caso así lo requiere.- Quedan facultados los interesa-
dos para obtener la inscripción y registro de esta es-
critura en el correspondiente Registro: y leída que

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 los por mi el Notario, integralmente a los señores
 2 comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas
 3 y cada una de las partes de su total contenido, para
 4 constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad
 5 de acto, de todo lo cual doy fe.-

8
 9 * Mabel Litanga de Quiroga

10 170455613-2

Jorge Rivero

11004004999

12
 13 * [Signature]

14 170079705-5

Suzana Pineda Siallo

170499340-0

16
 17 * [Signature]

18 170081443-1

[Signature]

100154245-3

22 (firmado) EL NOTARIO NOVENO DEL
 23 CANTON QUITO SEÑOR DOCTOR
 24 GUSTAVO FLORES UZCATEGUI . -
 25 A CONTINUACION SE AGREGAN A
 26 LA PRESENTE ESCRITURA LOS
 27 DOCUMENTOS HABILITANTES :-
 28

CERTIFICADO

Certificamos que hemos recibido de:

• LLIRA ARTEAGA SALTOS	2'498.000,00
• JUAN CARLOS ROMO	1.000,00
• MARTHA ARTEAGA SALTOS	1.000,00

	2'500.000,00

Son: Dos millones quinientos mil 00/100 sucres

Valores que quedan en depósito de la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación:

FLEXOFAMA CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa de 24% anual a partir de los treinta y un días Contados desde el 27 de abril de 1998.

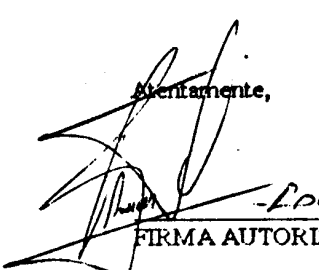
De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, Bancomex, Banco Agrícola y de Comercio Exterior S.A., no reconocerá valor alguno por concepto de intereses.

El valor correspondiente a este Certificado con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en completa disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida para lo cual deberá presentar al Banco la documentación que comprende Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado concluido.

En caso que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese depósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el Original de este Certificado y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Quito, 27 de abril de 1998.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

Se o---

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

terceró ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** CO-
 PIA CERTIFICADA, en Quito, a veinte y ocho de abril de mil
 novecientos noventa y ocho.-

[Firma]
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

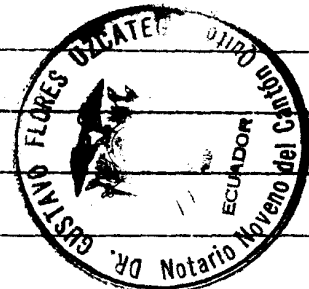


RAZON: De conformidad con lo dispuesto
 en la Resolución N° 337 de fecha A-01-98
 de la Superintendencia de Compañías,
 por su aprobación al margen de la
 matriz de la escritura pública de:

27 de Abril de 1998

Quito, a 10 de Junio de 1998

[Firma]
El Notario





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 04 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1369 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLEXOFAMA CIA. LTDA.".- Otorgada el 27 de abril de 1998, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI..- Se fijó un extracto signado con el número 0895.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016359..- Quito, a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-

